



76
reg.

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES

**"EL PAPEL DE LA SOCIEDAD CIVIL EN EL DEBATE
ACERCA DE LA REDUCCION DE LA EDAD PENAL:
EL CASO DEL COMITE CONTRA LA REDUCCION
DE LA EDAD PENAL."**

T E S I S A

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADA EN SOCIOLOGIA
P R E S E N T A :
HAYDEE VELEZ ANDRADE**

ASESOR: ALFREDO ANDRADE CARRERO

MARZO 1995

FALLA DE ORIGEN

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

"DEJAD (QUE EL NIÑO) CREA QUE ES ÉL QUIEN DECIDE SIEMPRE AUNQUE DEBA SER EL MAESTRO QUIEN SIEMPRE DECIDA REALMENTE. NO HAY MÁS PERFECTA FORMA DE DOMINIO QUE AQUELLA QUE PARECE RESPETAR LA LIBERTAD, PUES CON ESTE PROCEDIMIENTO UNO SE APODERA DE LA VOLUNTAD MISMA. LA POBRE CRIATURA, QUE NO SABE NADA, INCAPAZ DE NADA, IGNORANTE POR COMPLETO, ¿NO QUEDA ASÍ A VUESTRA COMPLETA MERCED? ¿ACASO NO PODEIS DE ESTA FORMA DISPONER DE TODO, EN EL MUNDO QUE LE RODEA? ¿NO PODEIS INFLUIR EN ESTE NIÑO A VOLUNTAD? SU TRABAJO, SU RECREO, SUS ALEGRÍAS, SUS PENAS, ¿NO ESTÁN TODAS ELLAS EN VUESTRAS MANOS Y AUN SIN QUE ÉL LO SEPA? SIN DUDA ALGUNA, SIEMPRE DEBERÍA ESE NIÑO PODER HACER LO QUE QUIERA; PERO DEBERÍA QUERER HACER SOLAMENTE LO QUE VOSOTROS QUEREIS QUE HAGA. NO DEBERÍA DAR UN PASO QUE NO HAYA SIDO PREVISTO POR VOSOSTROS. NO DEBERÍA ABRIR LA BOCA SIN QUE VOSOSTROS SUPIÉRAIS DE ANTEMANO QUÉ ES LO QUE VA A DECIR."

JUAN JACOBO ROSSEAU.

ÍNDICE

| | |
|-------------------|---|
| Introducción..... | 4 |
|-------------------|---|

Capítulo I

ANTECEDENTES.

| | |
|--|----|
| 1.- Historia del Tratamiento de Menores en el D.F..... | 7 |
| 2.- Marco Jurídico: El '90 y la Nueva Reforma..... | 15 |

Capítulo II

LA CUESTIÓN DE LA IMPUTABILIDAD.

| | |
|---|----|
| 1.- Diferentes Aproximaciones Conceptuales..... | 18 |
| 2.- Las Propuestas..... | 26 |

Capítulo III

EL PAPEL DE LA SOCIEDAD CIVIL FRENTE AL DEBATE.

| | |
|---|----|
| 1.- El Comité contra la Reducción de la Edad Penal..... | 33 |
| 1.1 Surgimiento del Comité; sus objetivos..... | 35 |
| 1.2 Organización..... | 38 |
| 1.3 Estrategias y acciones..... | 39 |
| 1.4 Retos y Espectativas..... | 42 |

| | |
|-------------------|----|
| Conclusiones..... | 44 |
|-------------------|----|

| | |
|-------------------|----|
| Bibliografía..... | 47 |
|-------------------|----|

INTRODUCCIÓN.

La incursión de los Organismos No Gubernamentales en diversas problemáticas es cada día mayor, emprendiendo el vuelo y filtrándose en los puntos nodales de las grandes necesidades sociales y en las preocupaciones de grupos minoritarios abarcando múltiples temáticas, Hámense homosexuales, indígenas, niñez desvalida, etc., difundiendo conocimientos a través de la educación popular, Convenciones, Seminarios; promoviendo y defendiendo los derechos humanos. La sociedad civil ocupa posiciones en diferentes ámbitos de la vida nacional, procura satisfacer demandas que el gobierno no ha sabido - querido - proporcionar, o en casos como el de la reducción de la edad penal, metiéndose en el debate, contestando y volviéndose interlocutor del sistema.

El trabajo que presento a ustedes busca dar una visión global del quehacer de uno de estos organismos , el Comité Contra la Reducción de la Edad Penal y del entorno en el cual nace el debate acerca de tal disminución.

Mucho se ha discurrido sobre el tema en nuestro país, siendo sin embargo, abordado principalmente desde el derecho penal (Teoría del Delito) y en los ámbitos del poder ejecutivo y judicial, sin que otros sectores hubiesen tenido participación; la imputabilidad -edad en la cual se considera a un individuo capaz de discernir y por ello responsable penalmente- se reducía o aumentaba casi de manera caprichosa, en las diferentes zonas del país.

De hecho, en la actualidad existen 14 Estados de la República en donde los Códigos Penales consideran imputables a los sujetos a partir de los 16 años y 2 a partir de los 17; no es el caso del D.F., cuya legislación señala como imputables a los individuos mayores de 18 años.

El debate iniciado en 1987 fué reabierto en 1990 y ahora , en 1994, recobra importancia; es de notar que en ocasiones anteriores igual que llegaba la noticia pasaba, uno o dos comentarios periodísticos y todo terminaba. La polémica sin embargo ha cambiado, las propuestas antes nacidas en la Procuraduría General de Justicia del D.F., están realizadas en la actualidad por el Partido Acción Nacional a través de la II Asamblea de Representantes, concretamente por la Lic. Carmen Segura, Presidenta de la Comisión de Justicia y Seguridad Pública de dicha Asamblea.

El presente trabajo pretende en sus tres capítulos, dar un panorama sobre la imputabilidad, sobre las propuestas para modificarla y finalmente la respuesta que el Comité Contra la Reducción de la Edad Penal ha dado como parte de la sociedad civil; para ello en un primer apartado se tocan los antecedentes históricos, apreciándose los cambios en el estatus jurídico del menor a la luz de

los cambios sociales, políticos y económicos del presente siglo para posteriormente situarnos en el marco de la última reforma que en el ámbito de la justicia de menores se realizó, esto es en 1991.

En una segunda parte entraremos ya de lleno a la cuestión de la imputabilidad, y veremos las diferentes conceptualizaciones que se dan de ella desde un punto de vista social, psiquiátrico y jurídico fundamentalmente. Concluyendo el capítulo con las propuestas actuales, que entorno a la reducción de la edad penal se han emitido.

Finalizaremos el trabajo con la propuesta del Comité Contra la Reducción de la Edad Penal, cómo se ha organizado y cómo ha respondido ante los proyectos de la Procuraduría General de Justicia del D.F. y del Partido Acción Nacional, así como la relación con otros organismos, cuál es su papel y su posición social en torno al debate, además de sus expectativas como movimiento social.

La tesina, ya sea por su estructura, ya por su modo de abordar el tema, es un texto descriptivo que da elementos de análisis y líneas de seguimiento sobre el problema de la imputabilidad y el papel del Comité como movimiento social no acabado. Hace una lectura y caracterización de un tópico actual poniendo al lector "al tanto" de la discusión, pero dejando una veta abierta a la particular interpretación. Una interpretación que cambiará de acuerdo a la peculiar situación social, política y económica en que se encuentre el gobierno, así como a la respuesta que la sociedad civil organizada manifestará.

**" EN ESTE TEMPLO MALDITO DONDE REINA LA
TRISTEZA, NO SE CASTIGA EL DELITO,
SE CASTIGA LA POBREZA."**

PINTA DE LA ESCUELA ORIENTACIÓN PARA VARONES

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

1. Historia del Tratamiento de Menores en el D.F.

A manera de introducción al tema que nos compete, haremos una somera revisión de lo que hasta hoy han sido los modos de tratar a los menores con problemas de infracción a las leyes en México. Apuntaremos el modo en que ha cambiado su situación jurídica, es decir, la imputabilidad; definida ésta por nuestra legislación como la capacidad de "querer y entender" los alcances de la propia conducta; de cómo dicha imputabilidad ha ido variando en el tiempo, resultando por tanto que la edad ha disminuído o aumentado, según las épocas y concepciones.

Para realizar este apartado nos basaremos fundamentalmente en dos obras, una de ellas, La Institución Correccional en México de la Dra. Elena Azaola y la otra, un texto de la Secretaría de Gobernación, La Historia de las Instituciones de Tratamiento para Menores en el Distrito Federal.(1)

De acuerdo a una visión criminológica se puede decir que el tratamiento ha seguido diferentes etapas, las cuales pueden dividirse básicamente en 4 : " la represiva, la de beneficencia, la terapéutica y la crítica."(2)

En la primera etapa, la represiva, el menor que infringe las leyes es castigado severamente y recluído, dándosele el mismo trato que a un adulto. El delito estaba relacionado directamente con el concepto de pecado, constituía una ofensa a Dios y a la fe cristiana; el carácter punitivo de las penas tenía la finalidad de ejemplificar públicamente el crimen y sus consecuencias, es decir, un sistema de impartición de justicia represivo, en donde el pago de la pena era corporal (azotes, horca, etc.)

Con el desarrollo de colegios y casas para niños, manejadas principalmente por franciscanos, se pretende resolver el abandono moral, económico y social que sufrían algunos sectores de la población, menores indigentes, menores con problemas de conducta, abandonados o con problemas mentales y/o físicos.

Se mezclaba pues, un sentimiento de beneficencia, una actitud asistencialista que implicaba una visión religiosa del problema, debiéndose por ello guardar el recogimiento, la caridad, buenas costumbres y doctrina cristiana.

(1) Existen además los textos de G. Malo Camacho y de L. Rodríguez Manzanera, que se encuentran en la bibliografía del presente trabajo.

(2) *Ley de Justicia de Menores para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal. Exposición de Motivos. s.f., pp.16-17*

Ejemplo de ello fueron el Colegio de Niños de la Archicofradía del Santísimo Sacramento de la Santa Iglesia Catedral(1535), el de Inditas y Colegio de San Gregorio, donde se les educaba rigurosamente ; la situación seguiría la misma tónica hasta la época porfirista, en la cual se fundan importantes casas de asistencia como la Casa Amiga de la Obrera (1878) a cargo de la Sra. Carmen Romero Rubio de Díaz o la Sociedad de Beneficencia para la Instrucción y el Amparo de la Niñez Desvalida.

Al entrar al siglo XX se dejarán atrás las casas de beneficencia y las obras de caridad , para dar inicio a una nueva etapa en donde el Estado irá secularizando las funciones que antes estaban básicamente en manos de religiosos.

La Dra. Azaola, en su libro, habla de dos grandes cambios normativos que marcan el desarrollo del campo correccional mexicano; el primero, cuando se fundan los Tribunales para Menores a nivel nacional entre 1920 y 1940; constituyendo además un periodo de consolidación de las instituciones del Estado moderno surgido de la revolución armada de 1910, y un segundo, que parte de la sustitución de dichos Tribunales por Consejos Tutelares en la década de los setenta.

La fundación del primer Tribunal para Menores es en San Luis Potosí en 1923; sin embargo, no sería sino hasta el 19 de agosto de 1926 bajo el gobierno de Plutarco Elías Calles, que se expediría el Reglamento para la Calificación de los Infractores Menores de Edad en el D.F.. El 10 de diciembre del mismo año, entraría en función el Tribunal de Menores del D.F. siendo su promotor el Dr. Roberto Solís Quiroga, quedando así formalmente constituida el área penitenciario-correccional.

El 30 de marzo de 1928 se expide la "Ley Villa-Michel" o "Ley de Prevención Social de la Delincuencia Infantil en el D.F. y Territorios Federales", en dicha ley se establecía que los menores de 15 años no contraían responsabilidad criminal, es decir, eran inimputables y quedaban bajo la protección del Estado. Las instituciones de beneficencia pública actuarían como auxiliares en la aplicación de medidas educativas dictadas por el Tribunal de Menores.

En 1929 el Código Penal define nuevamente como imputables a los menores infractores; sin embargo, hace una distinción en las penas que estos deberían purgar, de 12 a 16 años eran condenados condicionalmente, o sea, dependiendo de la gravedad del delito; y de los 16 años en adelante recibían las mismas penas que un adulto.

El Código establece medidas para un tratamiento educativo a cargo del Tribunal ellas consistían en: reclusión en hogar honrado, reclusión escolar, en patronato o semejante, establecimiento médico, establecimiento especial de educación técnica o establecimiento de educación correccional.

En 1931, los 18 años son considerados nuevamente como límite de imputabilidad, se establecen medidas tutelares - suprimiendo las sanciones - con fines educativos y orientadores para los infractores menores de 18 años bajo un enfoque de defensa social y se establece el trabajo como base de regeneración. En 1934 se elabora el Primer Reglamento de Tribunales e Instituciones Auxiliares, se crea el Segundo Tribunal para Menores y nace la libertad vigilada. En 1936, la Comisión Instaladora de los Tribunales para Menores, con el fin de unificar el criterio para el tratamiento de menores delincuentes, promueve con los gobiernos de los estados la creación de instituciones similares a las del D.F.

Durante el gobierno de Ávila Camacho, y en el marco de un México que entraba a la modernidad, el 22 de abril de 1941, en el Diario Oficial se publica la "Ley Orgánica y Normas de Procedimientos de los Tribunales para Menores y sus Instituciones Auxiliares en el D.F. y Territorios Federales"; hasta ese momento el Tribunal para Menores había sido una unidad administrativa más que de impartición de justicia, las funciones del campo correccional pasaban entonces a ocupar un lugar en las acciones del Estado. Cabe señalar por lo mismo, que durante este periodo se instauran dos formas a través de las cuales el campo correccional se podía vincular orgánicamente con sectores privados; una es con la participación de religiosos en el tratamiento y la otra con el establecimiento de patronatos que "colaboran en la asistencia".(3) Todo ello como resultado del reajuste de las relaciones Estado-militares, Estado-iglesia; quienes en el contexto de un estado laico y civil redefinieron posiciones, quedando cada uno como responsable de un área específica, en donde el ejército manejaría y controlaría las fuerzas armadas en calidad de aparato estatal, mientras que a la iglesia se le permitiría su participación en la educación, de modo tal que al mismo tiempo que se institucionalizaba el Estado, se consolidaba el campo correccional como parte del propio Estado.

Bajo el gobierno de Alemán (1946-1952), de acuerdo al rumbo planteado en el gobierno camachista, se asigna gran parte del gasto público a infraestructura de transporte y carreteras, así como al petróleo y electricidad, disminuyendo el gasto en educación, salud y servicios urbanos. Se continúa con la misma visión "biologistista", en donde la herencia tiene un papel determinante, se programa y reprograma al menor de "manera productiva" para transformarlo.

La industrialización y el llamado "milagro mexicano" parecían permear todos los ámbitos de dominio del Estado. En este sexenio se fundan tribunales en estados como: Hidalgo, Veracruz, Baja California, Jalisco, Aguascalientes y Estado de México.

(3) Elena, Azaola. *La Institución Correccional en México*, México, Siglo XXI Editores, 1990, p.88

"Durante el periodo de gobierno de Adolfo Ruiz Cortines (1952-1958), se establecieron tribunales para menores en los estados de Puebla y Guerrero. La tónica general de este gobierno, deseoso de sanear las finanzas públicas, tuvo efectos en el campo penitenciario y correccional. Durante su Primer Informe de Gobierno, Ruiz Cortines manifestó que era evidente "la carencia de establecimientos penales en todo el país", por lo que sugería a los gobiernos locales adoptar "el sistema de producción agrícola-industrial" instrumentado en las Islas Marías, tanto con el objeto de "obtener una máxima y auténtica reincorporación social de los delincuentes, [como de] reducir al mínimo el costo" del sostenimiento de las prisiones. Como consecuencia de esta política, diversos establecimientos penitenciarios informaron posteriormente de la creación de talleres "como un medio de regeneración y ayuda económica". También en las correccionales se impulsó la producción: en 1954, el Estado de México cambió su Tribunal para Menores por una Granja Hogar y, en 1957, Jalisco transformó su reformatorio en Granja Industrial Juvenil de Recuperación."⁽⁴⁾

El Estado buscaba sentar las bases para lograr un desarrollo estable, pero con costos sociales muy altos que al final del sexenio estallarán en el movimiento de maestros y ferrocarrileros en 1956, y el Movimiento Campesino de invasión de tierras en 1958.

Durante el gobierno de Adolfo López Mateos (1958-1964) se sigue con la política anterior, en el sentido de que se pretende un crecimiento económico, sin embargo, el país está sumido en una profunda recesión y un clima de efervescencia social, donde se exigen aumentos salariales a nivel de la clase trabajadora en general. La respuesta del Estado: represión de huelgas y búsqueda de una "Estabilización Social" a través de una mayor intervención estatal en el terreno económico y una Reforma Social que ampliaba su ámbito de acción administrativa, como fue el caso de la creación de la Secretaría de la Presidencia. El gobierno de López Mateos pues, se inscribe en el renglón de una estrategia hemisférica tendiente a contener Movimientos Revolucionarios producto de la influencia de la Revolución Cubana: La Alianza para el Progreso. En este contexto el trato al menor es ratificado como "régimen especial", además de que se implementa a nivel constitucional y como base de la organización penal "el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación para la readaptación social del delincuente", reflejo nuevamente de las políticas estatales y su pretendida especialización acorde a la nueva tecnología que exigía una calificación, desde entonces se sustituyó en el lenguaje oficial el término de "regeneración" por el de "readaptación", como hace notar la Dra. Azaola; lo social como elemento de la infracción cobra importancia, aunque no se considera determinante.

(4) *Ibidem*, p.107

Finalmente, y para concluir esta etapa de constitución del campo correccional en México, diremos que en el periodo de gobierno del Lic. Díaz Ordaz, factores delictivos considerados antes como parte o elemento de una conducta antijurídica cobran un nuevo valor, configurando un nuevo modelo; ejemplo de ello es el papel de la familia, lugar donde se refleja la efervescente situación económica y social que vive un país, en el cual, en aras de la estabilidad económica - Desarrollo Estabilizador - se sacrifica el gasto social. Periodo donde se cuestiona la legitimidad de un gobierno represor que requiere de un replanteamiento en su sistema de dominación. A fines de este sexenio cambia el Tribunal a Consejo Tutelar permaneciendo sin embargo, funciones y varios procedimientos del sistema anterior.

Es en esta gran tercera etapa - terapéutica - que se piensa que factores como la herencia predeterminaban la conducta de los menores; la dirección entonces, se centraba en corregir dichas tendencias innatas, creando por ello instrumentos para medirlos psicológica, social y físicamente. "El examen combina las técnicas de la jerarquía que vigila y las de la sanción que normaliza. Es una mirada normalizadora, una vigilancia que permite calificar, clasificar y castigar".(5) Este modelo que imponía conceptos médicos y cientificistas funcionaría, tendría vigencia práctica, hasta fines de los años sesenta (sin embargo, en la actualidad no ha sido erradicado).

Bajo el gobierno de Luis Echeverría A. (1970- 1976) se da un giro en la visión de tratamiento del menor, luego de la expedición de los Derechos del Niño en Ginebra por la Unión Internacional de Protección a la Infancia (UNICEF) en 1948, y su aprobación por la O.N.U. en 1959. El gobierno estaba deseoso de implementar una política de beneficio y defensa social, que se reflejaría en una serie de transformaciones en el campo penitenciario-correccional y que cristalizarían en el cambio del Tribunal para Menores en Consejo Tutelar a través de la ley publicada el 10 de agosto de 1974.

Se establecían en dicha ley los 18 años como límite para la inimputabilidad, además de que se cambia el concepto de pena o castigo por el de tratamiento; se remodelarían y construirían centros para adultos y menores, se buscarían medios para formar a su personal y se crearía el Instituto Nacional de Criminología, el cual sin embargo, no funcionaría sino hasta 1976 con el nombre de Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE). Esta serie de sustituciones se inscribían en una corriente mundial que pugnaba por la humanización de las prisiones; además de responder, al mismo tiempo, a una apertura democrática, eje de la política gubernamental de Echeverría, la cual buscaba reemplazar la fisonomía estatal autoritaria de la década anterior.

(5) Michel Foucault. *Vigilar y Castigar*, México, Siglo XXI editores, 1976, p.169

El eje del tratamiento sería "el sistema progresivo técnico" que debía estudiar, clasificar y finalmente evaluar al individuo; por otro lado, se introducían planteamientos como el de "remisión parcial de la pena" que nos hablan, aunque no de manera explícita, de las "razones" de índole política y económica que apoyaban la medida de otorgar un manejo más flexible de las penas a sus ejecutores: el costo cada vez más alto por sentenciado era una buena razón para querer disminuir su estancia en los reclusorios."⁽⁶⁾

El Estado trataba de normar y legalizar funciones de los Tribunales para Menores, como si pretendiese cambiar la realidad y, sin embargo "en el fondo, la concepción del Consejo no era muy distinta de la del Tribunal no variaba lo que se consideraba fundamental en el procedimiento [pues la ley intentaba] ordenar y modernizar el modo de operar de la institución a fin de hacerla más "funcional", de sujeta[ria] a un control más directo por parte del gobierno [el cual] tendría la facultad para designar y remover a sus funcionarios; [daba] las bases para que cada administración pudiera [...] imponer un estilo propio a la institución, un modo de operar más acorde a las políticas oficiales del momento",⁽⁷⁾ pero no realizaba cambios sustantivos en el tratamiento del menor.

Durante el período de López Portillo (1976-1982) se impone el llamado criterio técnico en el tratamiento de menores infractores (1978), la Dirección General de Educación Especial de la SEP crea el primer programa educativo específico para menores infractores, enfatizando el papel de la capacitación laboral y el reforzamiento de la conducta; en 1982 se crea la Escuela para Menores Infractores con Problemas de Aprendizaje (EMIPA). Se elaboran también programas de actividades en las escuelas de tratamiento, instructivos y manuales que racionalizaban las acciones de la institución, que daban cuenta de su eficiencia "...la institución será "eficiente" en la medida en que pueda mostrar que ha impartido tantas horas de clase, más tantas de taller y tantas otras de terapia, deporte o recreación"⁽⁸⁾ tratando nuevamente de "ajustar" la realidad a los reglamentos, sin tomar en cuenta a los sujetos a quienes se dirigía. Se reflejaba así mismo - y nuevamente - la política gubernamental en el ámbito correccional, bajo un signo de legalismo, de racionalidad y tecnicismo, concretado en la proliferación de los programas y reglamentos de toda índole - ya antes mencionados.

(6) Azaola, Op. Cit., p.144

(7) Ibidem, pp.162-163

(8) Ibidem, p.175

Durante el gobierno de Miguel de la Madrid (1982-1988) se creó el Programa Nacional Tutelar, que pretendió ser instrumento de reforma jurídica integral y de impartición de justicia en el marco de una grave crisis económica (deuda externa, devaluación, inflación, etc.); de vicios, de corrupción no erradicada y de una proliferación de bandas juveniles.

En este sexenio (1985) surgen en el sistema de impartición de justicia, la Ley de Prevención y Sanción de la Tortura, reformas al Código Penal y la edición de un Nuevo Reglamento de Policía y Buen Gobierno aparejadas con el nacimiento de la Dirección General de Investigación y Seguridad Nacional, el Programa Nacional de Prevención del Delito, el ya mencionado Programa Nacional Tutelar y campañas contra el narcotráfico y cultivo de estupefacientes; así como el empleo de razias y campañas que invitaban al ciudadano común a protegerse de la delincuencia, todo en el marco de una política de Renovación Moral.

"En suma, estas y otras medidas políticas tenderían a incrementar la seguridad pero también, y de manera no menos importante, el control [para] impedir que la delincuencia se convierta, de una forma de protesta indirecta e inorgánica, en una forma de protesta directa y organizada, en otros términos, en una revuelta social".(9) Al final de este sexenio (1987), también se emite la propuesta del Procurador General de Justicia del D.F., Renato Sales Gasque, sobre el establecimiento de una imputabilidad casuística; es decir, de una imputabilidad que iría de acuerdo a la capacidad de discernimiento o no de los menores entre 16 y 18 años, así como a la gravedad y reiterancia del ilícito. La consecuencia: que el menor fuese consignado al Consejo Tutelar, en caso de considerarse inimputable, o al sistema para adultos, en caso de probarse su imputabilidad.

El Programa Nacional Tutelar se gestó en la Dirección del Consejo Tutelar, que en 1983 había detectado malas condiciones de internamiento (maltrato, alimentación deficiente); corrupción a todos niveles; escasez de recursos; falta de un criterio uniforme en las resoluciones que emitían los consejeros y retraso en cuanto a los períodos en los que se deberían resolver los casos de los menores.(10) En septiembre de 1988 se integraron administrativamente al Consejo Tutelar, las Unidades de Tratamiento, antes independientes.

La Secretaría de Gobernación, como la encargada de resolver el problema de los menores infractores, se propone la reestructuración del Sistema Tutelar, para que éste se adapte a las necesidades del país adecuando legislaciones, capacitando personal y mejorando sus establecimientos. El Programa Nacional Tutelar en su

(9) *Ibidem*, p.194

(10) *Ibidem*, p.198

inicio, de Prevención del Delito después y de Seguridad, Prevención y Readaptación en su última fase, pretendía contar con un sistema de Justicia para Menores que redujese los niveles de infracción, teniendo en cuenta para el análisis y tratamiento no sólo al menor, sino a su familia y grupo social.

Las medidas aplicadas a los menores infractores, se basarían en los siguientes criterios fundamentales:

- Canalización de menores minusválidos o con deficiencias mentales al Sector Salud;
- Los casos de los menores de 12 años deberían ser canalizados al Sector Asistencial;
- Los casos de los jovencitos entre 13 y 14 años deberían ser evaluados para determinar si requerían una escuela normal y vida ordenada o un tratamiento específico para la modificación de su conducta;
- Especializar al sistema para, readaptar socialmente a adolescentes de 15 a 18 años, básicamente con capacitación para el trabajo e integración a una vida ordenada y disciplinada;
- Instrumentar un tratamiento especial y prolongado para jóvenes de peligrosidad y pronóstico negativo.
- Sensibilización del área jurisdiccional;
- Sensibilización y capacitación de personal.

2. El '90 y la Nueva Reforma.

El cambio más reciente ha sido a nivel legislativo con el nacimiento de una nueva ley en materia de menores: LA LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES, para el D.F. en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, la cual aboga la LEY QUE CREA EL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DEL D.F.(2 de agosto de 1974), y cuya publicación en el Diario Oficial de la Federación fue el 24 de diciembre de 1991, entrando en funcionamiento en febrero de 1992.

Esta nueva ley nace prácticamente después de la aprobación de 3 documentos básicos en cuestión de justicia para menores a nivel internacional:

- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores o Reglas de Beijing (aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 4 de diciembre de 1985).
- Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil o Directrices de Riad (aprobadas en el VIII Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, el 7 de septiembre de 1990).
- Convención sobre los Derechos del Niño (publicada en nuestro país en el Diario Oficial del 25 de enero de 1991).

En donde se destacan derechos fundamentales como promover el bienestar del menor, para reducir al mínimo la intervención de la ley y movilizar en su lugar recursos de tipo comunitario y familiar, así como el trato imparcial a los menores delincuentes.

Se pretendía a través de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, favorecer al menor durante todo el procedimiento mediante figuras antes no contempladas en el proceso, como la de un asesor jurídico gratuito o derechos como el de no declarar, el de presunción de inocencia, así como el principio de privación de la libertad sólo en caso de una falta grave, en la cual concurra la violencia física o la reincidencia en la comisión de otras faltas.

La Ley para el Tratamiento de Menores, sin embargo, ha provocado grandes controversias, pues se considera un paso atrás que viola la Constitución Política de nuestro país, así como la Convención sobre los Derechos del Niño, según

analiza Salomón Augusto Sanchez Sandoval,(11) en un artículo del Area Jurídica de la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos.

En su artículo dice que la Nueva Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, quita la potestad de "perseguir delitos", en el artículo 21 constitucional, al Ministerio Público y se la otorga a la "Unidad encargada de la Prevención y Tratamiento de Menores" (artículo 35, Nueva Ley). El Ejecutivo pues, persigue, atrapa, presenta pruebas, juzga y decide la pena que el menor deberá cumplir, sin poder recurrir a apelación ante autoridades judiciales puesto que el Consejo de Menores, al ser un órgano administrativo (artículos 13, 15,VI; 16,IX; 20,VIII de la Nueva Ley),no forma parte del Poder Judicial, y legalmente no tiene base constitucional para administrar justicia, ya que el ejercicio del Poder Judicial de la Federación está depositado en la Suprema Corte de Justicia (artículo 94 de la Constitución).

Finalmente, entre otras observaciones, plantea que el "estudio bio-psico-social" (artículo 38, Nueva Ley) determina el grado de peligrosidad del menor, cuando aún no se ha probado su responsabilidad o su participación en los hechos, viola el "Principio de Inocencia" de la Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 40,2) b) i) y vii), 40,2. a), donde se dice que el menor sólo será acusado por actos u omisiones contenidos en la leyes nacionales e internacionales, y no con base en estudios que determinan carencias bio-psico-sociales realizados antes de saber si el sujeto es culpable o no y que, además, pueden condenar o agravar la pena del mismo.

Esto, dice, crea estereotipos de "peligrosidad social" al etiquetar a los menores como tales y castiga doblemente, "pues impone una pena por la responsabilidad del "acto" cometido, y otra pena por la responsabilidad del "autor", es decir, por ser biológica, psicológica y socialmente como es".

Es en este marco legal que se desarrollará la discusión sobre la imputabilidad de los menores, siendo empero, un problema que va más allá de la estructura legislativa y que compete no sólo a los menores infractores, sino a los menores en general, y a aquellos más desprotegidos en particular; es decir, menores indigentes, abandonados, "niños de la calle", menores con problemas de desintegración familiar, así como "chavos banda" y jóvenes desempleados pues ellos están en mayor riesgo de cometer una infracción en medio de sus múltiples carencias económicas, familiares, afectivas, recreativas, etc.

(11) Salomón Sanchez Sandoval. "La Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el D.F. en Materia Común y para toda la República Mexicana, en Materia Federal viola la Constitución Política y los Derechos Humanos."

**"Y ES JUSTAMENTE LA REGLA LA QUE PERMITE
QUE SE HAGA VIOLENCIA A LA VIOLENCIA, Y QUE UNA
OTRA DOMINACIÓN PUEDA PLEGARSE A AQUELLOS MISMOS QUE
DOMINAN. EN SÍ MISMAS LAS REGLAS ESTÁN VACÍAS, VIOLENTAS
NO FINALIZADAS; ESTÁN HECHAS PARA SERVIR A ÉSTE O
AQUÉLLO; PUEDEN SER EMPLEADAS A VOLUNTAD DE ÉSTE O DE AQUEL
EL GRAN JUEGO DE LA HISTORIA, ES QUIÉN SE AMPARARÁ DE LAS
REGLAS, QUIÉN OCUPARÁ LA PLAZA DE AQUELLOS QUE LAS
UTILIZAN, QUIÉN SE DISFRAZARÁ PARA PERVERTIRLAS
UTILIZARLAS A CONTRAPELO Y UTILIZARLAS
CONTRA AQUELLOS QUE LAS HABÍAN
IMPUESTO..."**

MICHEL FOUCAULT. MICROFÍSICA DEL PODER

CAPÍTULO II

LA CUESTIÓN DE LA IMPUTABILIDAD

Luego de una síntesis histórica y jurídica en la cual se ubica el tema, es importante dar un panorama sobre la definición de imputabilidad para lograr entender entorno a qué elementos sociales, penales, psicológicos, económicos y políticos gira la iniciativa de disminuir la edad penal.

La imputabilidad es un factor eminentemente social, que hablaría, desde una visión global, según Foucault, de un elemento disciplinario del sistema; de un aparato de estado que pretende vigilar a los sujetos, para después castigar a los anormales, a los diferentes, a los no adaptados, "sería hipócrita o ingenuo creer que la ley se ha hecho para todo el mundo en nombre de todo el mundo; que es más prudente reconocer que se ha hecho para algunos y que recae sobre todos; que en principio obliga a todos los ciudadanos, pero que...su aplicación no concierne por igual a todo el mundo,...que en los tribunales la sociedad entera no juzga a uno de sus miembros, sino que una categoría social encargada del orden sanciona a otra que está dedicada al desorden".(1)

El sistema jurídico sería para Foucault, más que un factor represivo, un instrumento para garantizar la reproducción, la permanencia del sistema, una pieza que contribuye al mantenimiento del *status quo*; puesto que existen los recursos y las leyes para sancionar, disciplinar, mantener y superar las contradicciones internas del sistema.

Iniciaremos el capítulo con los distintos enfoques que la ciencia social, jurídica y psiquiátrica dan para abordar de la imputabilidad; en un segundo momento, aterrizaremos ya en las propuestas surgidas en el debate actual acerca de la reducción de la edad penal.

1. Diferentes Aproximaciones Conceptuales.

En el Diccionario de Sociología, la imputabilidad criminal es definida como la "relación de causalidad psíquica entre el delito y su autor. Para ser imputable, la persona que realiza el acto debe haberlo llevado a cabo por su propia y libre voluntad, debe ser capaz de discernimiento entre el bien y el mal y debe tener la capacidad intelectual necesaria para prever las malas consecuencias de su acto. La presencia de estas condiciones constituye la imputabilidad, y como consecuencia, la responsabilidad y la punibilidad".(2)

(1) Michel Foucault. *Vigilar y Castigar*, México, Siglo XXI editores, 1976, p.181

(2) Varios Autores. *Diccionario de Sociología*, México, Fondo de Cultura Económica, 1987, p.149

Después se enumeran las causas que constituyen inimputabilidad, y por lo tanto, irresponsabilidad penal del delincuente, entre las cuales: 1) la minoría de edad, en el texto sin embargo, y a diferencia de nuestro Código Penal, se establece la imputabilidad hasta los 14 años, mencionando también que la evolución jurídica tiende a excluir a los menores del derecho penal, sometiéndolos a medidas tutelares. Hablan así mismo, de los rangos límites de la minoridad, dependiendo de las legislaciones penales, que van desde los 15 hasta los 21 años. Refiere, finalmente, el caso de algunos estados de la Unión Americana, en donde dependiendo de la gravedad del delito, se consigna al sujeto a un tribunal o jurisdicción de menores o al ámbito penal.

2) En el caso de la enajenación mental, que se refiere a la "carencia de la capacidad psíquica de una persona para formular juicios morales o para percibir las consecuencias dañosas de sus propios actos"(3); generalmente su origen es psicopatológico. La enajenación es considerada una cuestión técnica, pericial y que no amerita sanción, sino tratamiento médico.

3) Finalmente, en el diccionario, se maneja la embriaguez plena y fortuita, como causa de inimputabilidad - no en nuestra legislación - comparable al trastorno mental transitorio. La embriaguez es considerada un elemento atenuante, excepto si es preordenada, caso en el cual se toma como un indicador de peligrosidad.

Ese es en líneas generales el terreno de la imputabilidad y su manifestación negativa, la inimputabilidad; pero pasemos a la definición que el Diccionario Jurídico nos brinda, éste considera la imputabilidad como la "capacidad, condicionada por la madurez y salud mentales, de comprender el acto antijurídico de la propia acción u omisión y de determinarse de acuerdo a esa comprensión".(4)

Legalmente la imputabilidad se puede determinar de 3 modos:

"1) Biológico o psiquiátrico, que expresa sólo las fuentes de la incapacidad [de entender y querer, sin aludir a sus consecuencias]; 2) el psicológico, que expresa esta incapacidad sin mencionar sus fuentes...y 3) el psiquiátrico-biológico-jurídico o mixto, en que a la indicación más o menos amplia de las fuentes [de la incapacidad] sigue la de sus efectos en cuanto a privación "de la conciencia de delinquir o de la posibilidad de obrar conforme a derecho""(5), el Código Penal Mexicano se rige de acuerdo al tercer criterio.

(3) *Ibidem*, p. 150

(4) Varios Autores. *Diccionario Jurídico Mexicano*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. Ed. Porrúa; México, 1988. p. 1649

(5) *Ibidem*, p. 1649

Del resto, en la definición del Diccionario Jurídico se mencionan los impedimentos parciales de la capacidad de comprender y determinarse: los retrasos mentales y la sordomudez, así como casos en que el sujeto se encuentra aislado de la sociedad, y de la imputabilidad disminuida de estos casos; es decir, de la atenuación de la pena o del dictámen de medidas asegurativas o médicas, en lugar de la pena de prisión.

Los puntos claves en la constitución del concepto de imputabilidad son el elemento jurídico y el elemento biológico-psiquiátrico, por lo cual, nos basaremos en la obra de especialistas en dichos estudios, que a la vez lo son en materia de menores infractores.

Siguiendo en la esfera jurídica, retomaremos al Dr. Sergio García Ramírez, quien hace una síntesis de lo que es la imputabilidad. Inicia diciendo que la imputabilidad ha sido parte de una polémica jurídica entre las tesis de responsabilidad moral (liberalbedrismo, escuela clásica) y responsabilidad social (positivismo, determinismo), pero sin embargo, ésta se ha superado porque se funda actualmente "sobre bases técnicas y pragmáticas". Retoma luego algunas definiciones para concluir con la de Cortés Ibarra, quien dice que la imputabilidad "es la ausencia de un impedimento de carácter psíquico para la comprensión de la antijuricidad," y que, "equivale a la afirmación positiva de la posibilidad de motivarse en la norma y, por ende, de actuar conforme a ella, o sea, la reprochabilidad o la culpabilidad".(6)

Frente al delito, la imputabilidad es vista de diversas maneras: a) como presupuesto general del delito; b) como elemento autónomo y, c) como presupuesto de culpabilidad. García Ramírez se adhiere al primer criterio señalando que, "el inimputable queda, en principio, excluido de la aplicación de la ley penal; [pues debido a] ciertas razones (biopsicosociales) no delinque, ni es, por tanto, susceptible de pena".(7)

Afirma que el único caso de exclusión total de la ley punitiva con respecto a los inimputables, es el de los menores infractores, pues en otros casos se aplica una medida asegurativa.

Menciona que la mayoría de los Códigos Penales encaran el problema por la faz negativa, enumerando las eximentes. "Si se contara con una noción positiva de la imputabilidad, no sería necesario, en rigor, mencionar taxativamente las causas de inimputabilidad," (8) sin embargo, dice, el estudio sistemático de las eximentes

(6) Sergio García R. *La Imputabilidad en el Derecho Penal Mexicano*, México, UNAM, 1981, p.15

(7) *Ibidem*, p.16

(8) *Ibidem*, p.22

lleva a "un doble supuesto de imputabilidad: por falta de suficiente desarrollo intelectual(insuficiente para los fines de la capacidad de entender y de querer) y por graves anomalías psíquicas. Sobre esta base, las legislaciones suelen concretar 4 hipótesis: minoridad y sordomudez, por lo que respecta a la falta de desarrollo mental; y trastornos mentales permanente y transitorio [...] por lo que atañe a la falta de salud psíquica."(9)

Para dictar las eximentes de responsabilidad existen 3 fórmulas (ya citadas):

- 1) Una biológica o psiquiátrica, que se extrae del mero supuesto de trastorno, sordomudez o minoridad.
- 2) Una psicológica, que elude a la exclusión de la voluntad.
- 3) Una formulación biopsicológica o psiquiátrico-psicológico-jurídica o mixta, que supone que la enfermedad mental o la inconsciencia deben privar de la conciencia de delinquir. Él está de acuerdo con esta última.

En lo referente a la minoridad como eximente - nos abocaremos exclusivamente a ésta por razones obvias de relación con nuestro tema central - nos habla de que históricamente ha existido la convicción de que la falta de desarrollo psíquico, impide discernir sobre la antijuricidad de la conducta, y por tanto impide inhibir el impulso que lleva a la comisión de dicha conducta.

Este desarrollo psíquico imperfecto, presente en el menor y en el anciano, han dado origen al concepto de imputabilidad disminuida o condicionada, y a medidas de seguridad, es decir, a reclusión en hospital psiquiátrico, en hogar honrado, en instituciones de salud pública, etc.

Modernamente, dice, existe la idea de que los menores deben quedar fuera de la represión penal y por lo tanto es conveniente - y suficiente - señalarlo en el inciso referente a causas de inimputabilidad.

Sobre el hecho de que en algunos Estados de la República se considere la inimputabilidad hasta los 16 años, se encuentra en desacuerdo, pues dice, no tiene una "utilidad práctica el repenalizar la conducta de los menores y se plantea [además] un doble régimen sustantivo-procesal (el local y el federal, heterogéneos)."(10)

(9) Ibidem, p.23

(10) Ibidem, p.27

En relación a la minoridad, afirma que el único criterio aceptable es el "biológico puro (a menos que se contemplen situaciones de imputabilidad disminuída o condicional); las consideraciones psicológicas deben preceder a la formulación normativa, y fundarla científicamente. Lo contrario sería semillero de disputas y vía de regreso del menor al derecho penal."(11)

En el ámbito psiquiátrico, el Dr. López Tirado, basa su argumento en que la disminución o aumento de la edad penal está ligada "a una política criminal que reacciona a las variaciones que se producen en el fenómeno social de la criminalidad, apretando o aflojando"(12) según el particular periodo por el que atraviesa una sociedad; haciendo especial mención que en épocas de crisis la criminalidad tiende a acentuarse, además de que la participación de menores en hechos delictuosos es una constante histórica que varía de intensidad en el tiempo, y que fluctúa igual que la de adultos.

Su artículo, escrito en 1987, nace de la preocupación provocada por una propuesta de imputabilidad casuística, es decir, de reducción de la edad penal de los 18 a los 16 años, dependiendo de la gravedad del delito y de un análisis de personalidad; contra ello se manifiesta en el artículo, diciendo que modificar la situación jurídica de los jóvenes, no sería una solución al problema de la infracción infanto-juvenil.

Para él, la discusión se centra "en la determinación de la edad a la que el individuo adquiere capacidad de discernimiento, desde el punto de vista jurídico-penal y ...puede ser considerado penalmente imputable".(13)

Según el psiquiatra, el sujeto es responsable penalmente, si posee la capacidad psíquica de delito; dicha capacidad a su vez, esta formada por dos elementos:

"a) Una capacidad de discernimiento, que conviene a las funciones intelectuales y que permite al individuo...comprender el contexto normativo que le obliga; y b) una capacidad de ajustar su conducta en el sentido a que le obliga esa normatividad".(14)

El problema empero, no es sólo de desarrollo intelectual en sentido estricto, pues los jóvenes de 18 años y aún los mucho más pequeños, logran entender el

(11) *Ibidem*, p.28

(12) Sergio López Tirado. *Sobre la Responsabilidad Penal hasta los 18 años*, Documento inédito, 1987. p.1

(13) *Ibidem*, p.7

(14) *Ibidem*, p.3

sentido de su comportamiento, disciernen; de ahí que sea posible lograr el objetivo fundamental de la ley, es decir, reeducar modificando patrones de comportamiento adecuados a la normatividad social. Si no fuese así, la función del Consejo Tutelar, ahora Consejo de Menores, sería un absurdo; puesto que los menores al no tener capacidad de discernimiento, no serían susceptibles de readaptación. De ahí que él considere como verdaderos inimputables no susceptibles de readaptación, a los enfermos mentales.

Un segundo elemento de la capacidad psíquica del delito es la voluntabilidad, la cual dice López Tirado, está "insuficientemente desarrollada en los individuos que se encuentran aún en proceso de maduración orgánica, psicológica y social";(15) y para que un individuo sea maduro completamente, se necesita no sólo de su desarrollo intelectual, sino de uno psicosocial que determinará también en gran medida su conducta. El menor, requiere de la plena organización de su personalidad "sana o enferma, para estar en condiciones de un comportamiento que le pueda ser también plenamente atribuible"(16), o sea, que debe presentarse una voluntabilidad para que exista la auténtica responsabilidad.

En estos términos, afirma, está planteada la No responsabilidad de los jóvenes en nuestra legislación, haciendo un apunte a que lo mismo sucede -pero en sentido inverso- en el caso de adultos que, siendo capaces de discernir y siendo por ello imputables, sufren de algún morbo que los exime de responsabilidad.

Por lo que se refiere a la idea de que los jóvenes en la actualidad logren más rápidamente la capacidad de discernir debido: 1) a una mayor comunicación masiva y 2) a un relajamiento de las costumbres, traducido en una mayor libertad por parte de las familias modernas. Nos dice, acerca del primer punto, que la maduración del menor no está en función de la "cantidad de información" que recibe, sino de una multiplicidad de factores como la nutrición, patologías congénitas, estímulos sensoriales, relaciones sociales y afectivas, etc. y que en todo caso, la desmesurada cantidad de información, así como la publicidad irresponsable y manipulada, serían elementos dañinos en la socialización del niño y el joven. Además, aclara, los jóvenes que cometen infracciones o conductas antisociales muestran generalmente grandes limitaciones intelectuales, culturales y educativas; es decir, la cantidad de información no tiene nada que ver con su calidad.

Respecto al segundo punto, afirma que en el caso de los menores que llegan al Consejo, la mayor libertad de las familias modernas no ayuda a su maduración,

(15) *Ibidem*, p.5

(16) *Ibidem*, p.5

puesto que dichos sujetos provienen de familias desintegradas, pobres, con bajo nivel educativo y cultural y, en todo caso, el factor familiar que "favorece la independencia de los hijos [es] el camino del abandono e incluso del franco rechazo, que no es precisamente el que puede conducir al menor a lograr más pronto su maduración psicosocial".(17)

Se pronuncia entonces a favor de tomar acciones preventivas como medio idóneo para resolver los problemas de criminalidad; y en segundo término, en pro del sistema tutelar, pues mayor "energía" o represión tampoco son soluciones de fondo, se requiere apego a una legislación, que dice, "ha querido ser racional y humanista".

Habla así mismo, de la necesidad de revisar el modelo operativo del sistema tutelar y sus programas de tratamiento. Señala que la instancia más adecuada para abordar el tema sería el Consejo Tutelar, ahora de Menores, por ser el que mejor conoce sobre menores infractores, sin excluir a otras instancias que trabajen con problemáticas afines.

Finalmente se refiere a la posibilidad de incluir en el Derecho Penal a los menores entre 16 y 18 años, y se pregunta si "¿Medidas más enérgicas equivalen a más exitosas? ¿Disminuirá entonces la antisocialidad juvenil y dejarán los menores de aparecer como autores de hechos delictivos de acentuada gravedad?" pues el sistema penitenciario tiene problemas que no ha logrado superar en lustros, además de que seguir en esta lógica llevaría a la reconsideración de la pena de muerte, y el cambio en la situación jurídica del menor conllevaría reformas civiles y laborales "necesarias para darle congruencia legal a la medida".(18)

La disminución de la edad penal, dice, se basa en "dos fórmulas de contenido exclusivamente jurídico...la imputabilidad atenuada [y] la imputabilidad condicionada."(19)

La primera, con tradición jurídica, aunque no vigente en nuestra ley, posee un sentido opuesto al que se le quiere dar. Este tipo de imputabilidad resulta de la existencia de una "condición morbosa en el estado mental del individuo" que disminuye su capacidad de comprensión, atenúa su culpabilidad y por tanto su

(17) *Ibidem*, p.8

(18) *Ibidem*, p. 14

(19) *Ibidem*, p.15

punición; queriendo demostrar en el menor justamente lo contrario, "que de su hasta ahora inaceptada incapacidad, ha dado el brinco a la plena capacidad de discernimiento" (20) y por ende, a su completa responsabilidad penal, a la plena comprensión del acto antijurídico.

La segunda formulación, la imputabilidad condicionada, se refiere al rango que abarca a los menores entre los 16 y los 18 años, que serían calificados como imputables dependiendo de la gravedad del acto delictivo cometido y de su reiterancia. Para él, esta razonamiento en su primera parte se debe hacer a la inversa, o sea que "la gravedad de la conducta...es un efecto; y la imputabilidad un precedente.[En el caso de la reiterancia es lo mismo, pues ambos casos - reiterancia y gravedad-] son aspectos objetivos del comportamiento que no permiten colegir el estado mental de su autor".(21)

Los enajenados mentales, verdaderos inimputables para el autor, tienen como característica la gravedad y repetición de sus conductas, y no por ello, se les convierte en imputables. En fin, concluye, que la medida de reducir la edad penal "carece de fundamento, si se considera que no apunta a las causas últimas del incremento de la antisocialidad en general".(22)

(20) *ibidem*, p.16

(21) *ibidem*, p.17

(22) *ibidem*, p.18

2. Las Propuestas.

El debate acerca de la reducción de la edad penal se ha reabierto, los actores de esta nueva propuesta pertenecen al Partido Acción Nacional y buscan, a través de la asambleísta y Presidenta de la Comisión de Seguridad y Procuración de Justicia, Lic. Carmen Segura, incluir en nuestras leyes la imputabilidad indeterminada, es decir, una imputabilidad que sería aplicable a los menores entre los 16 y los 18 años en el D.F., dependiendo de estudios bio-psico-sociales, a través de los cuales, se determinaría si es o no imputable; sin embargo, su propuesta ha causado gran inquietud y es necesario contemplar las diferentes visiones que han surgido en torno al tema. Podemos dividirlos en dos grandes grupos: el primero constituido precisamente por el grupo panista que pretende el cambio jurídico ya citado, y por la propuesta del Procurador General de Justicia del D.F., Ernesto Santillana, la cual difiere de ésta ligeramente.

El segundo, formado por aquellos grupos en contra de tal medida, y por sus diferentes puntos de vista. Entre ellos se encuentra la postura del Consejo de Menores, representada por la Directora de la Unidad de Prevención y Tratamiento, la Lic. Martínez Ulló; la de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, representada por el Lic. Miguel Sarre y la de la Sociedad Civil representada por el Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vittoria, organismo a cargo del Dr. Miguel Concha Malo, así como el Comité Contra la Reducción de la Edad Penal, siendo éste último motivo de un capítulo aparte.

Iniciaremos pues con el primer grupo, es decir, con la Lic. Carmen Segura, interesada en la instauración de la llamada Imputabilidad Indeterminada.

En comunicado de prensa del 18 de julio de 1994, la Lic. Segura presentó un documento a la II Asamblea de Representantes del D.F., en donde fundamentaba el por qué de su proyecto. En dicha ponencia habla de tres criterios legales: el biológico que considera que la falta de madurez impide al sujeto la realización de un juicio acertado y por tanto de comprensión; el psicológico que dice se necesita un mínimo de salud mental para entender lo antijurídico del acto, y el mixto, adoptado por nuestro Código Penal, en el cual se considera imputable al sujeto a partir de los 18 años.

Ella argumenta que, "un individuo de menor edad puede haber alcanzado tal grado de desarrollo que le permita conocer lo ilícito de su conducta y actuar en forma sumamente peligrosa porque se sabe ajeno a la posible comisión de delitos",⁽²³⁾ pues se considera que solamente los adultos son capaces de

(23) En adelante nos basaremos en el *Comunicado de Prensa del grupo del PAN...*, 1994.

delinquir; los menores infringen leyes, cometen faltas, más no delitos. Continúa después argumentando que en el D.F. han aumentado las conductas peligrosas de menores y que por tanto es necesaria una revisión a la legislación.

Posteriormente menciona algunas reacciones ante dicha propuesta, entre las cuales ninguna de la sociedad civil; una la del Procurador de Justicia del D. F., quien coincide con la reducción de la edad penal y propone sea desde los 16 años, con el inconveniente dice Segura, que se dejarían fuera casos de menores que pudieran responder por sus actos, así como de aquellos que no obstante tener 16 años fuesen psicológicamente inimputables.

Otra, la del Ombudsman capitalino, opuesto a la disminución de la edad penal, argumentando que en la Convención sobre los Derechos del Niño -suscrita por México- se considera niño a todo sujeto menor de 18 años y por ende no punible penalmente. Ella replica que esto es inexacto ya que el mismo artículo "deja a salvo el que la ley que le sea aplicable le otorgue antes la mayoría de edad".

Finalmente comenta que en la Asamblea de Representantes hay grupos partidistas -una mayoría- que piensan es necesaria una revisión legislativa.

Concluye diciendo que en el marco de una política criminológica integral se deben considerar:

- "A) El establecimiento de un sistema penal democrático, en el que se use como último extremo la privación de la libertad.
- B) Una política preventiva más que represiva.
- C) Que el establecimiento y aplicación de la pena sean con fines preventivos, reparadores y rehabilitatorios.
- D) La creación de verdaderos sistemas penitenciarios, sobre la base de la individualización de la pena, de acuerdo con el estudio de la personalidad del infractor, con sentido finalista de prevención y verdadera rehabilitación y modificación de la conducta."

Plantea como arbitrario el establecimiento de la minoría de edad a los 18 años porque "no hay una edad en la que se pueda considerar en todos los casos, que el individuo es responsable [y] sugiero que la edad penal sea establecida de manera individual, a efecto de definir el trato y el tratamiento adecuados."

Respecto a la diferencia que se presentaría entre la edad penal (16 a 18 años) y la edad ciudadana (18 años), señala que la sanción penal no está en relación con el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones, y que el concepto de delito merece una sanción por ser presupuesto de la culpabilidad y por ende de la punibilidad, además de que en varias legislaciones estatales la edad de imputabilidad es a los 16 años y nuestra Constitución establece la ciudadanía a los 18.

Menciona que la seguridad jurídica no debe ser un pretexto para la impunidad y que "sería contrario a la justicia el seguir considerando como iguales a alguien que no es igual". Concluye reiterando que su posición no es represiva, de castigo, sino que pretende un tratamiento adecuado, pues dice, los actuales no lo son.

En cuanto a la propuesta del Procurador General de Justicia del D.F., sabemos por los periódicos de su intención de reducir la edad penal; sin embargo, no sabemos si verdaderamente existe un proyecto de disminución de la edad penal por parte de dicha autoridad, ya que no ha sido presentado a la opinión pública.

En cuanto al segundo grupo, es decir, los contrarios a la reducción de la imputabilidad, el martes 11 de octubre de 1994, la Comisión de Derechos Humanos del D.F. organizó un debate "Acerca de la Edad Penal",⁽²⁴⁾ al cual asistieron algunos de los sujetos que participan en la discusión: Miguel Concha, Cristina Martínez, Miguel Sarre y Carmen Segura. Por medio de éste debate se obtuvieron los planteamientos que entorno al tema se han vertido.

La Lic. Martínez Ullóa, aclaró en su intervención, estar en contra de dos enfoques opuestos entre sí, porque ninguno de ellos iba al problema de fondo. El primero que plantea la reducción de la edad penal a los 16 años, dando con ello el carácter de punitivo al tratamiento, y un segundo enfoque que sostiene la imputabilidad a los 18 años desde una perspectiva "más paternalista, tutelar y de protección".

La reducción de la edad penal sería, para la Lic. Martínez Ullóa, una medida arbitraria, que provocaría la "sobre saturación actual de los centros penitenciarios [y] una contaminación criminológica que en nada contribuiría a la posibilidad de readaptación" de los menores.

Una posición paternalista, sin embargo, contribuiría a la impunidad, por lo cual se deben buscar las causas de fondo, los estímulos y motivaciones del fenómeno delincencial; sin embargo, nunca se refiere a cuáles son las causas de fondo.

(24) En adelante el entrecorrido se refiere al "Debate acerca de la Edad Penal", octubre 1994.

Ella habla de la generalización del problema a partir de la participación de menores en hechos delictuosos de gravedad, presentando luego datos estadísticos que comprueban que el delito más frecuente es el robo y, la violación, homicidio, lesiones y daños en propiedad ajena son los menos.

La Lic. Martínez Ullóa propone entonces reformas en la Administración de Justicia del Menor, concretamente dice que "el enfocar la imputabilidad penal indiferenciadamente solamente conllevaría una situación de reiteradas comisiones de injusticias", porque las características de los menores infractores son distintas de las de otros jóvenes con "un perfil más de delincuente juvenil", por lo cual plantea la creación de un "ordenamiento jurídico [para] un tratamiento diferenciado para aquellos jóvenes que tienen un perfil de menores infractores, a aquellos otros que corresponden más bien a un perfil de delincuente juvenil", no siendo necesario por ello la modificación de la edad penal.

Considera necesario intensificar la acción preventiva, para luego, diagnosticar y tratar a los menores infractores que así lo requirieran; reitera finalmente su proyecto de tratamiento diferencial.

Por parte de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el Lic. Miguel Sarre expresó su oposición a la disminución de la edad penal, agregando que el tema se debe analizar en sus diferentes aspectos, estos son, el sustantivo, el procesal y el ejecutivo.

En lo sustantivo se refiere a la sanción, es decir, a las conductas que el Código Penal marca como delitos, y dice, que no existe mayor diferencia entre niños y adultos, por lo cual no habría tampoco mayor diferencia entre la edad penal a los 16 o a los 18 años.

En lo procesal, dice que se siguen dos procedimientos distintos y malos. En ambos casos el Ministerio Público decide en buena parte la suerte que correrá tanto el menor como el adulto, en el adulto, luego de la detención, sigue la averiguación previa, en donde se desahogan pruebas. En el caso del menor, "en la fase inicial del procedimiento harán prueba plena las actuaciones practicadas por el Ministerio Público y por el Comisionado" (artículo 57; Ley para el Tratamiento de Menores Infractores), así, cuando el menor llega al Consejo, llega con pruebas en su cargo, sin que empiece todavía a funcionar el sistema propio del menor.

En ese momento se produce una irregularidad, pues menciona que la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que deberá haber autoridades especiales para menores, y el Ministerio Público no lo es, así como una mayor protección y defensa de los mismos; sin embargo, afirma, la verdadera diferencia entre el sistema de adultos y menores, se marca en la fase ejecutiva.

Las diferencias en la fase ejecutiva empiezan desde la duración de las penas o medidas, pues la máxima medida de internamiento en los menores es de 5 años, mientras en los adultos llega hasta los 50 años; además las condiciones de internamiento son radicalmente diferentes, poniendo como ejemplo el número de muertos en un sistema y otro (70 en el de adultos y solamente 1 en el de menores). En cuanto a las penas, en el sistema penitenciario la más importante es la prisión, en tanto en el de menores predominan las medidas de tratamiento en externación.

El Lic. Miguel Sarre propone "que se lleve a la Constitución la justicia de menores, [que la] edad penal [sea] una garantía [y] que debe regir una edad penal para toda la República por ser una cuestión fundamental, una cuestión que no sólo es del ámbito nacional [...sino] que básicamente ya atañe al derecho internacional", basándonos para ello, en el interés superior del niño y en la prevención, usando no al derecho penal, sino instrumentos educativos.

Finalmente, la última opinión que recogeremos en este apartado, será la del Dr. Miguel Concha, que ya ha escrito sobre el tema, mostrando su desacuerdo con el planteamiento de reducir la edad penal.

El Dr. Concha dice que "no se vale el bote a los 16 y el votar hasta los 18", siendo que el Instituto Interamericano de Derechos Humanos recomienda "equiparar racionalmente la asunción de cargas u obligaciones civiles y políticas, con la adquisición de derechos, y considera violatorias de los derechos humanos, las normas que someten a adolescentes, a la plena responsabilidad penal de los adultos". Además, la imputabilidad casuística implicaría un juicio de personalidad subjetivo y expuesto a las presiones sociales del momento, estableciendo un criterio de desigualdad violatorio de los derechos humanos consagrado en la Declaración Universal, en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, en la Convención Americana de los Derechos del Hombre y en la Constitución de nuestro país. "La necesidad de fijar un límite formal, aún cuando es necesariamente arbitrario, resulta fundamental". Se apoya luego en las conclusiones que en el I y II Talleres Regionales sobre Menores Infractores se realizaron (estos fueron organizados por la CNDH, la UNICEF y la Secretaría de Gobernación), destacando la propuesta de homologar las legislaciones estatales a los 18 años; la defensa del menor será conforme a derecho, favoreciendo, sin embargo, su libertad; evitar que los niños sean presentados ante el Ministerio Público, entregándolos directamente a la autoridad correspondiente, o sea, al Consejo de Menores.

Dice que las necesidades de la juventud son de educación, de oportunidades mejores de trabajo y de recreación, entre otras. Afirma que los jóvenes de escasos recursos económicos, serían los más vulnerables y en mayor riesgo, al estar expuestos a redadas.

Hace una crítica a la Ley para Menores, pues además de no ser aún adoptada en toda la República, no salvaguarda los principios de igualdad, imparcialidad y equilibrio, al dar valor pleno a las pruebas presentadas por el Ministerio Público y el Comisionado y al dar al Consejo Técnico la función de juez y parte.

**"SONREIR CON LA ALEGRE TRITEZA DEL OLIVO.
ESPERAR. NO CANSARSE DE ESPERAR LA ALEGRÍA.
SONRIAMOS. DOREMOS LA LUZ DE CADA DÍA
EN ESTA ALEGRE Y TRISTE VANIDAD DEL SER VIVO."**

MIGUEL HERNANDEZ.

CAPÍTULO III

EL PAPEL DE LA SOCIEDAD CIVIL FRENTE AL DEBATE.

1. El Comité contra la Reducción de la Edad Penal.

Las llamadas Organizaciones No Gubernamentales (ONG) "...organizaciones laicas o religiosas, locales o internacionales, que surgen en diferentes clases sociales con objetivos muy concretos y que se distinguen por su deseo de mantener una línea de acción autónoma frente al gobierno o partidos políticos y por tener la confianza de la población que atienden,"(1) han tenido en México características peculiares, siendo retomadas con mayor fuerza en los años '80.

El Estado demuestra la incapacidad de atender las variadas demandas, necesidades sociales, y se abren espacios para la sociedad civil y por tanto para el desarrollo de las ONG. Estos nuevos sujetos sociales emergen ante la irresolución de problemas concretos, lo cual "...lleva también a una reordenación y modificación en los conceptos, a su redefinición, al surgimiento de nuevas...lecturas de la historia."(2)

Se revaloriza el papel del sujeto social y se redimensiona la relación sujeto-objeto; el sujeto social habla por sí mismo como los hechos, "...los movimientos e iniciativas sociales...permiten descubrir la política en el propio terreno de la sociedad civil"(3) y la protesta se ve acompañada de propuestas.

Estos nuevos sujetos se caracterizan según Melucci(4), porque no luchan por bienes materiales, sino por aumentar su participación en el sistema, por cambiar la vida de las personas, es decir, su organización no es instrumental, es un objetivo en sí misma; es por ello que a través de la movilización demuestran a la sociedad que un problema específico está ligado a la lógica general del sistema y que existen modelos culturales alternativos posibles.

Se revalorizan prácticas sociales de la vida cotidiana, de la experiencia, en donde lo indeterminado es parte de una dimensión del quehacer histórico y el sujeto

(1) Sergio Aguayo. "Del Anonimato al Protagonismo", México, Colegio de México, 1991, p.4.

(2) Yolanda Meyenberg. "La Historia y la Construcción del Objeto de Estudio", México, Revista Acta Sociológica, 1993, p.96

(3) Benjamin Arditi, entrevista. "La Política después de la Política", México, Enfoque, 1994, p.12

(4) Alberto Melucci. "Um Objetivo para os Movimentos Sociais?", Sao Paulo, Lua Nova, 1989.

social se convierte en "...una colectividad donde se elabora una identidad y se organizan prácticas, mediante las cuales sus miembros pretenden defender sus intereses y expresar sus voluntades, al mismo tiempo que se constituyen en dichas luchas."(5)

El sujeto social es pues autónomo y heterónomo, ya que es un sujeto en cierta medida determinado, que a la vez reelabora, en función de su voluntad, dicha determinación.

De ahí que autores como Zemelman y Valencia,(6) los definan como sujetos que buscan dar una direccionalidad a la historia, condensando prácticas, utopías y proyectos, reemplazando la relación presente-pasado, por la relación presente-futuro, estudiando al sujeto como parte de una realidad de la cual él es producto y producente.

En el presente capítulo, se busca mostrar el proceso que ha seguido el Comité Contra la Reducción de la Edad Penal (CREP) como ONG, el impacto que ha tenido en el debate acerca de la disminución de la edad penal, sus mecanismos de funcionamiento, sus objetivos y retos.

El Comité, como ONG, posee características similares a las de otras organizaciones de este tipo, entre las que destacan su composición, es decir, está conformado por personas que "...proviene de todos los sectores y clases sociales y se identifican por su lealtad a principios elementales que se centran en el respeto al individuo y en la necesidad de que éste se organice para defender sus derechos,...lo reducido de su tamaño les permite ser más flexibles, creativas y eficientes que las instituciones del estado, [y como] surgen y se nutren de una sociedad a la que acompañan, tienen una gran legitimidad."(7)

(5) Eder Sader. "La Emergencia de Nuevos Sujetos Sociales", México, Revista Acta Sociológica, 1990, p.82

(6) Hugo Zemelman y Guadalupe Valencia. "Los Sujetos Sociales: una Propuesta de Análisis," México, Revista Acta Sociológica, 1990.

(7) Aguayo, Op. cit., p.26

1.1 Surgimiento del Comité; sus objetivos.

El Comité Promotor contra la Reducción de la Edad Penal, actualmente sólo contra la Reducción de la Edad Penal, ha eliminado la palabra Promotor debido a la confusión que ello causaba, ya que se llegó a pensar que se promovía la disminución de la edad penal.

El CREP nace en 1991 a raíz de la noticia del 26 de junio del mismo año, en donde el Procurador de Justicia del D.F. de entonces, Miguel Montes García, proponía la reducción de la edad penal de 18 a 16 años, en función de la gravedad del delito cometido, es decir, proponía una imputabilidad casuística.

El tema causó una gran polémica y varias personas especialistas se pronunciaron en contra de dicha propuesta, entre ellas se encontraban Nora Amezcua, Manuel Fuentes, Jutta Klass, Lourdes López, Pilar Noriega, Esther Lorea y varias organizaciones; muchas de ellas, con la inquietud que despertó tal iniciativa, se constituirían como grupo de trabajo, y más tarde como Comité.

Tal es el caso de Zeta Figa, Jutta Klass y René Loyo Cardenas por el Grupo Callejeros en Comunidad; María Inés Jurado y Graciela Quesnel por el Centro Florencia Quesnel; Sergio Rosales por el Comité Juvenil del PRT; Pilar Noriega por el Frente Nacional de Abogados Democráticos; Lourdes López y Ulises Sánchez por Orientación en la Calle, y Margarita Aguilar por el Servicio de Educación, Desarrollo y Paz A.C.

El primer paso lo darían con un desplegado titulado:

No al Castigo Penal a Niños y Jóvenes, que se publicó el 27 de agosto de 1991 y en el cual manifestaban:

"1. Que la "Imputabilidad Casuística" sería el primer paso para reducir la edad penal en general.

2. Que viola la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, ratificados por el gobierno mexicano.

3. Es un castigo a la pobreza.

4. Pone de manifiesto la ineptitud y falta de disposición de las autoridades para dar una auténtica solución a la problemática de la niñez y la juventud.

5. Implica la desvinculación de los adolescentes de su núcleo familiar.

Por lo que demandamos:

1. El respeto al principio de igualdad y apego a la ley.

2. Solución a los problemas de la niñez y juventud, en base a una política eminentemente educativa, participativa y preventiva.

3. Exigimos oportunidades de educación, trabajo, recreación, vivienda y servicios médicos para niños y jóvenes.

4. No a la penalización de ningún menor de dieciocho años.

5. Alto a las razzias."⁽⁸⁾

Firmaban el documento varias organizaciones, y convocaban a una reunión, de la cual surgiría el Comité contra la Reducción de la Edad Penal propiamente dicho. Las demandas de este desplegado se convertirían en argumentos más detallados y profundos después de la reunión constitutiva, y al iniciar su labor con un primer boletín.

El boletín informativo ⁽⁹⁾ estaba dirigido a los niños y jóvenes del país, a organizaciones políticas, populares, democráticas y de derechos humanos y al pueblo en general.

Se argüía que la imputabilidad casuística era, por el momento, un proyecto que buscaba enjuiciar penalmente a los menores de 18 años en casos graves, determinando a través de estudios psicológicos y de personalidad si pudiera ser juzgado como adulto. Argumentaban después que "el despotismo, la corrupción, incapacidad y favoritismo que domina entre las autoridades encargadas de aplicar la ley penal" llevaría a tremendas arbitrariedades, además de violar el principio de seguridad jurídica, ser un primer paso para reducir la edad penal en general, y una medida represiva para castigar la pobreza, que no va a las causas del

(8) Periódico *La Jornada*, sección *El País*, p.24, martes 27 de agosto de 1991. México, D.F.

(9) Boletín Informativo. "No al Castigo Penal de Niños y Jóvenes", 1991.

problema, es decir, a las carencias sociales, económicas, educativas, etc. La solución que el Comité propone, dice el boletín, es de tipo educativo, participativo y preventivo. Concluyendo con que dicha medida viola los derechos humanos, la Constitución Mexicana, la Convención sobre los Derechos del Niño.

Mediante otro boletín,⁽¹⁰⁾ los argumentos del CREP se apoyan en las declaraciones del Dr. Héctor Solís Quiroga, quien decía que con la imputabilidad casuística "no se castigaría la delincuencia, sino la desnutrición, la carencia educativa, el maltrato físico y psicológico, la explotación prematura del trabajo, en adolescentes que han logrado sobrevivir en una de las sociedades más injustas y hostiles como la mexicana".

Indicaban también que la Dra. en antropología Elena Azaola, y el penalista Raúl Carrancá y Rivas se manifestaban en contra de la mencionada medida, porque así no se disminuiría la delincuencia, porque las instituciones de readaptación habían mostrado no serlo y porque la tendencia mundial era la prevención más que la represión.

En estos dos boletines, se exponen las principales líneas y fundamentos del Comité, y por ello, podemos decir que los objetivos del CREP son básicamente:

- No a la reducción de la edad penal por considerarse una medida represiva, no preventiva y por ende, un castigo a la pobreza. Siendo pertinente señalar, que el grupo se interesa por problemáticas afines a ésta, como lo es el de la niñez marginada, en donde su papel fundamental es de apoyo, adhesión.
- Crear una conciencia social sobre la problemática en torno a la reducción de la edad penal.
- Ser un grupo propositivo, en cuanto al tema.
- Mostrar la postura de un sector y de grupos no gubernamentales y de la sociedad civil.
- Hacer respetar los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales sobre menores.
- Homologar la edad penal a los 18 años en toda la República.
- Implementar medidas preventivas, educativas y participativas.

(10) Boletín Informativo. "Información sobre la Entrevista de...", 1991.

1.2 Organización.

El grupo es muy reducido, consta de 9 personas, 3 de ellas independientes, y las otras 6 parte de distintas organizaciones; tiene una estructura horizontal, es decir, todos y cada uno de los miembros tienen voz y voto. No tienen derechos, ni obligaciones pues la característica del grupo es la unión de esfuerzos a un nivel moral, solidario, de compromiso.

No están constituidos como asociación civil y por lo tanto no poseen estatutos que reglamenten como tal su labor; empero, existe un código de funcionamiento implícito, en donde los roles -no predeterminados- se turnan de acuerdo a las estrategias y/o particularidades de cada sesión.

Debido a que todos los integrantes del Comité tienen sus personales actividades laborales, las sesiones de discusión, decisión de acciones y avisos o pendientes, no tienen una periodicidad definida. Además, es interesante observar que a diferencia de otros organismos, el Comité nace a partir de un grupo de personas que forman a su vez parte de otras ONG, es decir, de movimientos sociales de apoyo a los derechos humanos y a la niñez, o sea que, la función del Comité está encaminada a la Coordinación y a la multiplicación de fuerzas, a través de la unión de organizaciones contra una medida concreta como lo es la reducción de la edad penal.

El trabajo de los miembros es voluntario y no gozan de ninguna clase de financiamiento, por lo cual, cada vez que se presenta algún gasto, lo subsidia el mismo grupo, llámense copias, boletines, faxes, etc.

El ingreso de una persona o grupo al Comité, viene hecho por medio de una petición del interesado con la presentación de un documento relacionado con la reducción de la edad penal, o manifestando su inquietud personal; luego el Comité valora, en sesión, si las líneas del grupo o de la persona, concuerdan con las de él, y se le acepta en el grupo, sin mayores protocolos.

Una característica peculiar del grupo, es que está formado por una abrumadora mayoría de mujeres.

También es de observarse que el CREP está constituido por gente que trabaja en organizaciones civiles de apoyo a menores y a los derechos humanos, pero no directamente por los sujetos del debate.

1.3 Estrategias y Acciones.

El CREP como organización, no tiene estrategias y acciones determinadas en un reglamento o estatutos; su modo de actuar es principalmente de acción-reacción, a través de boletines, desplegados y cartas, dirigidas a autoridades y partidos que han propuesto la disminución de la edad penal.

Sus volantes y boletines son más que nada, de carácter "contestatario", sin embargo, varios de sus integrantes realizan trabajos relacionados con la niñez y juventud, así como documentos de carácter penal y estadístico sobre el mismo tópico.

Participan además, en Congresos, debates, Seminarios, etc., por lo cual están en constante contacto con la realidad, es decir, están actualizándose y cuentan con un cierto reconocimiento ante la opinión pública y demás ONG.

Entre los documentos del CREP destaca por su importancia, la carta del 17 de septiembre de 1991 dirigida al Procurador General de Justicia, Miguel Montes García, en donde declara violatorios de los derechos humanos de los jóvenes el someterlos a la plena responsabilidad de los adultos; señala además, que es preocupante el pretender impulsar una medida de ese género, siendo que el sistema penitenciario está en mal estado y merecería una revisión.

El CREP califica la imputabilidad casuística como obsoleta y represiva, ineficaz para reducir la delincuencia y tomada en función del fracaso del Consejo Tutelar y de su sistema burocrático, vertical y con personal insuficientemente capacitado.

Se enumeren también los artículos violados en los diferentes instrumentos jurídicos nacionales e internacionales, estos últimos ratificados por México:

"1.-CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en sus artículos 4, 13, 14, 18, 19, 32 y 34.

2.-LEY GENERAL DE POBLACIÓN, artículo 42.

3.-PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS POLÍTICOS Y CIVILES, artículos 2, 9, 14 y 17.

4.-LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, artículos 1, 7, 10 y 11.

5.-CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS,
artículos 8, 9 y 17.

6.-CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO,
artículos 2, 9, 19, 37, 40 y 166.

7.-LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES
UNIDAS EMITIDAS EN 1990, 45/112, 45/113, 45/115."⁽¹¹⁾

Finalmente se ratifican las consideraciones y demandas hechas en el desplegado periodístico del 27 de agosto de 1991, por el CREP.

El Procurador General de Justicia respondió al Comité con una carta en la cual niega haberse pronunciado respecto a la imputabilidad casuística de los menores de 18 años, y dice que en caso de hacerlo, se sustentaría en "sólidos argumentos jurídicos"; posteriormente remite al Comité con el Dr. Gustavo Berreto Rangel - Coordinador de Asesores de la Procuraduría del D.F. - quien dijo existía un documento, pero no pasaba de ser eso, un documento.

El Dr. Berreto se manifestaría después a favor de la imputabilidad casuística aplicada a jóvenes de 16 años, diciendo que la ventaja sería el tener un juicio, un defensor y ser escuchado, lo cual no contemplaba la ley de menores infractores.

El CREP dijo entonces, que era necesario dar cabida no solamente a la opinión de los "sabios" del Consejo Consultivo de la Procuraduría General de Justicia del D.F., sino a la "sociedad civil organizada y propositiva".

Un mes después (24 de octubre de 1991), el CREP, aglutinando a otras ONG, manda al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia un comunicado, en donde expresan al organismo su preocupación en torno al anteproyecto de imputabilidad casuística, argumentando su posición frente a la propuesta.

En el documento, además de enumerar los artículos violados en los instrumentos jurídicos ya mencionados, plantean los elementos psicológicos y sociales que sustentan el argumento del CREP. Destacando entre los aspectos psicológicos el hecho de que ningún menor nace delincuente, puesto que la criminalidad tiene carácter multicausal; la influencia negativa de los medios masivos de comunicación; el cambio a nivel hormonal, emocional, intelectual, etc. que caracteriza a los adolescentes, y que los hace sujetos inmaduros y por tanto no responsables de su comportamiento; que en conclusión, el adolescente no puede jamás considerarse como adulto.

(11) Carta del "CREP al Lic. Miguel Montes", del 17 de octubre de 1991.

Socialmente se habla de la problemática urbana que viven los jóvenes, es decir, una realidad "caracterizada por el desempleo, el alcoholismo, la violencia y la falta de democracia entre otras cosas."⁽¹²⁾

Además, a la carencia de espacios recreativos, vivienda, educación, se suman frecuentemente violencia doméstica y desintegración familiar, que empujan a niños y jóvenes a las calles, en donde buscan alternativas que en varias ocasiones los llevan a delinquir y que se reflejan en el tipo de infracciones, es decir, robo, drogadicción, prostitución, daños en propiedad ajena. Concluyen el comunicado cuestionando cuál es el verdadero sentido de la propuesta y si realmente el reducir la edad penal dará fin a la delincuencia juvenil, así como a las carencias sociales y económicas que viven los jóvenes infractores.

(12) Comunicado del "CREP dirigido a la UNICEF" el 24 de octubre de 1991, p.6

1.4 Retos y Espectativas.

El CREP, como grupo, ha seguido un proceso que me atrevería a dividir en 3 niveles: el inicial, el contestatario y el propositivo.

En el primer nivel, el inicial o de surgimiento, se unen fuerzas, en principio sólo de manera informal y para detener, frenar la propuesta de disminuir la edad penal; al mismo tiempo, nace la inquietud de constituirse como grupo para luchar exclusivamente en contra de tal medida.

En el segundo nivel, la certeza del peligro en el que se encontrarían una buena cantidad de jóvenes, y la inminente aceptación de la propuesta, llevaron al grupo a formar el Comité y a empezar a emitir una serie de desplegados y boletines a nivel contestatario. Este segundo nivel se caracterizó por las acciones de "ataque-contraataque" que emprendió el CREP, argumentando el por qué no e la medida de reducir la edad penal, pero sin una propuesta.

Creo que en la actualidad, y justamente en el punto en el cual concluye este trabajo, se está dando inicio a un tercer nivel. El Comité pasó del nivel contestatario a las propuestas que toman forma a nivel discursivo, es decir, al reconocer opciones, crear estrategias y alianzas. La acción organizada supone pasar de la utopía a los proyectos, generando una voluntad colectiva y desplegando el poder para construir realidades con una cierta direccionalidad consciente; entendiendo la construcción de la realidad como la capacidad social de determinar un curso viable para los procesos de cambio, y direccionalidad como el esfuerzo constante de asegurar que lo viable se vuelva realidad concreta.(13)

El debate aún no concluye, de ahí que el mayor reto al que se enfrenta el CREP es el de abrirse espacios a través de diferentes canales (prensa, radio, Seminarios, etc.), para mostrar su propuesta y cobrar fuerza, siguiendo así dentro del debate y teniendo la posibilidad real de vetar la propuesta del Partido Acción Nacional/Procuraduría General de Justicia del D.F..

En caso de que la reducción de la edad penal fuese rechazada, existe la posibilidad de que el Comité corra la misma suerte que muchos de los movimientos coyunturales de las sociedades actuales, es decir, que se disuelva o en el mejor de los casos que se replantee objetivos que lo unifiquen o fragmenten, en torno a puntos particulares.

(13) Zemeiman y Valencia, Op. cit.

De ahí que la capacidad de organización, convocatoria, identificación, movilización y acción efectiva son los retos que enfrenta el Comité, para que como grupo alternativo, pueda ser freno de políticas gubernamentales.

CONCLUSIONES.

Para concluir el trabajo haremos un balance de los tres aspectos fundamentales tratados en él; la cuestión de la imputabilidad, las propuestas acerca de la reducción de la edad penal y el CREP.

Por lo que se refiere a la imputabilidad, podemos decir que no obstante ser un concepto fundamentalmente jurídico, se apoya en cuestiones psicológicas y sociales que atañen a un orden, a reglas de convivencia, y en el caso específico del D.F., a los graves problemas de marginación, espacio, oportunidades de educación y empleo que caracterizan a la ciudad más grande del mundo.

La capacidad que tiene el adolescente de querer y entender su conducta, tiene que ver con un desarrollo psicosocial fundado en la evolución psíquica del sujeto, en su capacidad de discernir con inteligencia el alcance de sus acciones; y a su vez, en las relaciones familiares, afectivas y en el medio social que las circunda, de ahí que se vuelva importante el análisis social de una temática a la cual se recurre en épocas particulares, cuando el nivel de la criminalidad aumenta.

La imputabilidad pues, sería parte de un discurso de poder y saber, pieza de un mecanismo mayor de represión y control social; Foucault diría que "se mantiene el terror del criminal, se agita la amenaza de lo monstruoso para reforzar esta ideología del bien y del mal, de lo permitido y de lo prohibido que la enseñanza actual no se atreve a transmitir con tanta seguridad como antes."⁽¹⁾

De la tensión que crean las contradicciones dentro del sistema, es de donde se desprenden fundamentalmente las dos posturas sobre la imputabilidad, es decir, la visión sancionadora, represiva del PAN y de la Procuraduría General de Justicia del D.F. coincidentes, y la perspectiva preventiva, humanizante de las ONG y del Ombudsman nacional.

En el primer planteamiento se circunscribe el debate al campo jurídico, a las estadísticas, con el argumento de la defensa social y una actitud humanista, buscan legislar un proyecto represivo ante el problema de una supuesta agravación criminal, pues "cuando un juicio no puede enunciarse en términos de bien y de mal se lo expresa en términos de normal y anormal. Y cuando se

(1) Michel Foucault. *Microfísica del Poder*, México, La Piqueta, 1992, p.38

trata de justificar esta última distinción, se hacen nociones bajo lo que es bueno y nocivo para el individuo."(2)

De ahí la creación de estereotipos que tienden a reconocer al delincuente como al individuo de clase baja, desaliñado, proveniente de una familia desintegrada, con graves conflictos emocionales y de personalidad, y que amenaza el orden social; olvidándose de la delincuencia velada que forma parte del sistema. "Pero esta criminalidad de necesidad o de represión enmascara, por la resonancia que se le da y la desconsideración de que se la rodea, otra criminalidad que a veces es su causa, y siempre su amplificación. Es la delincuencia de arriba, ejemplo escandaloso, fuente de miseria y principio de rebelión para los pobres."(3)

Bajo el pretexto de la seguridad pública, no buscan soluciones a las condiciones de vida desiguales, a las casi nulas oportunidades de trabajo, educación, salud producto de las contradicciones del sistema, factores desencadenantes de delincuencia; sino que pretenden implementar paliativos como el de reducir la edad penal para con ello, según su propuesta, bajar los índices de criminalidad. Dejan de lado, además, los derechos básicos que tiene todo menor, al ignorar la Convención sobre los Derechos del Niño ratificada por México.

En el segundo punto de vista, existe una visión problematizadora de la imputabilidad, se la presenta como parte de un fenómeno social multicausal que no se puede encerrar en un sólo enfoque.

Por ello el Dr. Miguel Concha y al Ombudsman nacional irrumpen como protagonistas en la escena política, emergen de entre los sujetos afectados como portavoces de una sociedad civil. Concretamente Miguel Concha y el CREP, como representantes de una sociedad civil organizada, no quieren ceder los espacios en los cuales desarrollan su quehacer cotidiano, su trabajo de base; es decir, las calles, las colonias con carencias de servicios, con problemas de tráfico y consumo de drogas. Este segundo grupo, basa su postura en la defensa de los derechos humanos, de la protección a los menores y hace una crítica a la sociedad desigual y opresora que no ofrece posibilidades de desarrollo pleno a sus niños y jóvenes.

Por otra parte, la Lic. Martínez Ullóa, como Directora de la Unidad de Prevención y Tratamiento de Menores, forma parte de éste segundo grupo contrario a disminuir la edad de imputabilidad, representa a la institución que detenta el

(2) *Ibidem*, p.41

(3) Michel Foucault. *Vigilar y Castigar*, México, Siglo XXI editores, 1976, p.204.

saber sobre los menores infractores, que detenta el poder de vigilar y castigar, porque "los controles de normalidad se hallan fuertemente enmarcados [en un saber] que les garantiza una forma de "cientificidad"; están apoyados en un aparato...que, de manera directa o indirecta, les aporta su garantía legal",⁽⁴⁾ y que por consiguiente es el más capaz para recomendar la implementación de una ley en el ámbito de la administración de justicia (al cual pertenece); es decir, de proponer un proyecto de "trato diferenciado" a los menores.

Dicho proyecto, fundamentado en los criterios de clasificación y peligrosidad utilizados en los programas vigentes, ayudaría a la reproducción del sistema jurídico, a continuar con una labor en la que él mismo se ha constituido como el "que sabe", y por esto, es el que tiene el poder institucional de recomendar, reformar y proponer en el ámbito de su propio campo.

Finalmente, el CREP se presenta como grupo abocado exclusivamente a la defensa de la no reducción de la edad penal y que por lo tanto proporciona, en el ámbito de los nuevos movimientos sociales, un ejemplo concreto de cómo las ONG tienen formas alternativas de trabajo, lucha, apropiación e interpretación de mensajes, de realidades.

En este sentido, el CREP constituye el esfuerzo de una sociedad civil organizada, que busca multiplicarse y defender los territorios en los cuales trabaja. El Comité, como muchas organizaciones, ha querido redimensionar el papel de los individuos con quienes desempeña una labor solidaria haciéndolos sujetos, y ya no sólo objetos, de una realidad que les atañe; en especial si pensamos que socialmente se afectaría a los jóvenes de las clases más bajas, que se encuentran en situaciones de mayor riesgo como víctimas más sensibles de las carencias económicas, familiares, laborales, etc., así como por ser los más expuestos a razzias y redadas.

El hecho de reconocer a los adolescentes entre 16 y 18 años como probables imputables, no constituiría una medida preventiva, sino represiva y autoritaria contraria, incluso, a los preceptos de protección y especial salvaguardia que el Estado y la sociedad deben a sus menores.

El papel del CREP como ONG es de mediador entre las instancias políticas que proponen, y los niños y jóvenes sujetos de dicha propuesta, apareciendo en el debate como la voz de grupos que, ante la falta de espacios, aún no logran articular con fuerza suficiente su propio discurso.

(4) *Ibidem*, p.303

BIBLIOGRAFIA.

- Azaola, Elena. La Institución Correccional en México. Una Mirada Extraviada, México, Siglo Veintiuno editores, 1990 1era. edición, pp.362
- Comisión Nacional de Derechos Humanos. Convención Sobre los Derechos del Niño, Serie Divulgación, México, Talleres Gráficos de la Nación, 1990 (única edición), pp.53
- Comisión Nacional de Derechos Humanos. Diagnóstico de las Prisiones en México, Serie Folletos, Vol. 1991/12, México, Ed. Amanuense, 1991(única edición), pp.95
- Consejo Tutelar para Menores Infractores del D.F. Documentos Internacionales en Materia de Menores, México, Ed. Osuna de Cervantes, 1991 (única edición), pp.111
- Foucault, Michel. Microphysique du Pouvoir (tr. Julia Varela y Fernando Alvarez-Uría, Microfísica del Poder) 3a.ed., Madrid, Ediciones La Piqueta, 1992, pp.189
- Foucault, Michel. Surveiller et Punir, Paris, Gallimard, 1975 (tr Aurelio Garzón del Camino, Vigilar y Castigar. Nacimiento de la Prisión) 21a.ed., México, Siglo Veintiuno editores, 1976, pp.314
- García Ramírez, Sergio. La Imputabilidad en el Derecho Penal Mexicano.(Introducción y Análisis Comparativo), Serie A. Fuentes.b)Textos y Estudios Legislativos. Núm. 6, 2da. edición, México, UNAM, 1968, pp.172
- López Tirado, Sergio. Sobre la Responsabilidad Penal hasta los 18 años, trabajo inédito, México, 1987, pp.20
- Malo Camacho, Gustavo. Historia de las Cárceles en México, Colecc. de Cuadernos, No. 5, México, INACIPE.

- Marin Hernández, Genia. Historia de las Instituciones de Tratamiento para Menores Infractores del D.F., México, Secretaría de Gobernación, Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, 1988, pp.142
- Pavón Vasconcelos, Francisco. Imputabilidad e Inimputabilidad, 2da. edición, México, Ed. Porrúa, 1983, pp.136
- Pitch, Tamar. La Devianza, 1975 (tr. Silvia Tabachnik, Teoría de la Desviación Social), México, Ed. Nueva Imágen, 1980, pp.205
- Rodríguez Manzanera, Luis. La Delincuencia de Menores en México, México, Ed. Botas, 1971, pp.343

ARTÍCULOS DE REVISTAS:

- Aguayo Quezada, Sergio. "Del Anonimato al Protagonismo: Los Organismos No-Gubernamentales y el Éxodo Centroamericano", editado por el Colegio de México, México, 3 de mayo de 1991, pp.34
- Alvarez Icaza, José. "¿Irán los Niños a la Cárcel?", Guía, s.l., 27 de octubre de 1991, pp.5
- Melucci, Alberto. Um Objetivo para os Movimentos Sociais?, Sao Paulo, Lua Nova, 1989.
- Meyenberg, Yolanda. "La Historia y la Construcción del Objeto de Estudio", en Acta Sociológica, México, Núm. 7, Enero-Abril 1993, pp.91-99.
- Sader, Eder. "La Emergencia de Nuevos Sujetos Sociales", (tr. Rosa Elba Arroyo y Leonardo Díaz Abraham) en Acta Sociológica, México, Vol. III Núm. 2, Mayo- Agosto 1993, pp.55-88

- Valencia, Guadalupe y Zemelman, Hugo. "Los Sujetos Sociales una Propuesta de Análisis", en Acta Sociológica, México, Vol.III Núm. 2, Mayo- Agosto 1993, pp.89-104

DOCUMENTOS:

- Boletín Informativo. ¡No al Castigo Penal de Niños y Jóvenes! México, D.F., s.f., 1991, Archivo del Comité contra la Reducción de la Edad Penal (CREP).
- Boletín Informativo. Información sobre la Entrevista de Representantes del Comité con el Dr. Barreto y el Lic. Hernández, ambos de la Procuraduría General de Justicia del D.F. México, D.F., s.f., 1991, Archivo del CREP.
- Boletín Informativo. ¡No a la Reducción de la Edad Penal de los Niños y Jóvenes! México, D.F., 10 de julio de 1991, Archivo del CREP, pp.4
- Carta. Comité contra la Reducción de la Edad Penal al Lic. Miguel Montes García México, D.F., 17 de septiembre de 1991, Archivo del CREP.
- Carta. Lic. Miguel Montes García al Comité contra la Reducción de la Edad Penal México, D.F., 17 de octubre de 1991, Archivo del CREP.
- Comunicación. Comité contra la Reducción de la Edad Penal al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia México, D.F., 24 de octubre de 1991, Archivo del CREP, pp.8
- Comunicado de Prensa del Grupo del Partido Acción Nacional en la II Asamblea de Representantes. La Imputabilidad Indeterminada México, D F., 18 de julio de 1994, Archivo del CREP, pp.3

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

- Información de Prensa. Información sobre la comunicación que el Comité contra la Reducción de la Edad Penal mando al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia México, D.F., s.f., 1991, Archivo del CREP.
- Información de Prensa. Información sobre la Constante Violación a los Derechos Humanos de Niños y Jóvenes México, D.F., Octubre de 1992, Archivo del CREP, pp.2

ARTÍCULOS PERIODÍSTICOS:

- "Nuevo Atentado en contra de los Derechos Humanos. Reducir la Edad Penal de los Jóvenes." CORRE LA VOZ, México, D.F., s.f., 1991.
- "Imputabilidad Casuística: Miguel Montes. Prevén responsabilidad penal para delincuentes menores de 18 años." LA JORNADA, México D.F., jueves 27 de junio de 1991 p.18
- "Protesta por un proyecto de la PGJDF. Rechazan un plan para imputar delitos a menores de 16 años." LA JORNADA, México, D.F., lunes 26 de agosto de 1991, p.19
- "No al Castigo Penal a Niños y Jóvenes". LA JORNADA, México, D.F., martes 27 de agosto de 1991, p.24
- "Enviarán informaciones al Unicef y a AI. Acciones contra la iniciativa para reducir la edad penal de jóvenes." LA JORNADA, México, D.F., viernes 30 de agosto de 1991.
- "Falta afinar la propuesta, dice el subprocurador. Solución de medio paso, reducir la edad penal: González de la Vega." LA JORNADA, México, D.F., lunes 2 de septiembre de 1991, p.21
- Por Gómez F., Francisco. "Inadecuado, reducir edad de imputabilidad." UNO MÁS UNO, México, D.F., 22 de septiembre de 1991, sin pág.

- "La delincuencia infantil, Prevenir, no reprimir."
CORRE LA VOZ, México, D.F., Núm. 83, 10-16 de octubre de 1991, p.6
- "Misivas a la Unicef y organismos de derechos humanos. Denuncian plan para reducir la edad penal de menores."
LA JORNADA, México, D.F., jueves 31 de octubre de 1991, p.31
- "Falta una política que prevenga la delincuencia juvenil: G. Snell." UNO MÁS UNO, México, D.F., jueves 31 de octubre de 1991, sin pág.
- "Situación de la niñez mexicana a un año de la Cumbre Mundial por la Infancia." LA JORNADA, México, D.F., miércoles 6 de noviembre de 1991, sin pág.
- "No Deben Volver al Ámbito de la Ley Penal. ¿Represión a Menores Infractores?" EXCELSIOR, México, D.F., s.f., 1991, 1era. pág., p.11
- "Denuncian que la Ley de Protección a Menores viola los derechos humanos." EL HERALDO, México, D.F., jueves 10 de diciembre de 1992, sin pág.
- Por Perez, Isidro. "En México son Obsoletas las Normas Jurídicas Para la Rehabilitación de Menores." EL SOL, México, D.F., jueves 10 de diciembre de 1992, sin pág.
- Por Contreras Marin, Rosa. "La Reducción en la Edad Penal no es la Solución a la Delincuencia." EL VALLE, México, D.F., jueves 10 de diciembre de 1992, p.45
- Por Jimenez R., Alfredo. "Hay 235 mil Menores Infractores en Todo el País: PGJDF." EXCELSIOR, México, D.F., 22 de enero de 1993, p.41
- Por Del Valle, Angelina. "Justicia para Menores." LA JORNADA, México, D.F., 20 de julio de 1993, p.22

- Por Urrutia, Alonso. "Debe haber imputabilidad desde los 16 años plantea a asambleístas. Grave aumento de la delincuencia juvenil en el DF: Ernesto Santillana." LA JORNADA, México, D.F., sábado 18 de junio de 1994, 1era. pág., p.42
- Cano, Arturo. "Entrevista a Benjamin Arditi. La Política después de la Política." ENFOQUE, 26 de junio de 1994, pp.12-13
- Por Muñoz, Juan. "Organizaciones civiles exigen que no se rebaje la edad penal." EL PAIS, 30 de junio de 1994, sin pág.
- Por Sotero, Cruz. "Edad Penal a los 16 Años." CUESTIÓN, México, D.F., lunes 11 de julio de 1994, 1era. pág., p.10
- "Se oponen a hacer responsables penalmente a los menores de 18 años." (Carta dirigida al Director), LA JORNADA, México, D.F., 21 de julio de 1994, sin pág.
- Por Concha, Miguel. "Inimputabilidad penal de menores y adolescentes." LA JORNADA, México, D.F., 23 de julio de 1994, sin pág.
- "Seguridad pública, el mayor problema: ARDF." UNO MÁS UNO, México, D.F., lunes 19 de septiembre de 1994, p.13
- Por Concha, Miguel. "Imputabilidad penal de menores." LA JORNADA, México, D.F., 11 de octubre de 1994, sin pág.

LEYES Y CÓDIGOS:

- Código Penal. 50a. ed., México, Ed. Porrúa, 1992, pp.338
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 98a. ed., México, Ed. Porrúa, 1993, pp.126
- Ley de Justicia de Menores para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal. Inédito, s.f., pp.17
- Ley para el Tratamiento de Menores Infractores del Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal. Diario Oficial de la Federación, Tomo CDLIX, No. 17, México, D.F., martes 24 de diciembre de 1991, pp.2-19